

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ruth Alejandra López Hernández, Germán Martínez Cázares, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Jesús Horacio González Delgadillo, Roberto Juan Moya Clemente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Gina Andrea Cruz Blackledge, Audelia Esthela Villareal Zavala, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Martha María Rodríguez Domínguez, Nadia Navarro Acevedo, Francisco Javier Salazar Saénz, Ismael García Cabeza de Vaca, José Alfredo Botello Montes, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Damián Zepeda Vidales, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Lilly del Carmen Tellez García, Martha Cecilia Marquez Alvarado, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Marco Trejo Pureco, Ángel García Yáñez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Eruviel Ávila Villegas, Jorge Carlos Ramírez Marín, Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Manuel Añorve Baños, Miguel Ángel Osorio Chong, Sylvana Beltrones Sánchez, Verónica Martínez García, Gabriela Benavides Cobos, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Nuvia Mayorga Delgado, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Noe Fernando Castañón Ramírez y Alberto Galarza Villaseñor, quienes se ostentan como integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	004870

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintidós de marzo del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**³ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Ruth Alejandra López Hernández, Germán Martínez Cázares, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Jesús Horacio González Delgadillo, Roberto Juan Moya Clemente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Gina Andrea Cruz Blackledge, Audelia Esthela Villareal Zavala, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Martha María Rodríguez Domínguez, Nadia Navarro Acevedo, Francisco Javier Salazar Saenz, Ismael García Cabeza de Vaca, José Alfredo Botello Montes, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Damián Zepeda Vidales, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Lilly del Carmen Tellez García, Martha Cecilia Marquez Alvarado, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Marco Trejo Pureco, Ángel García Yáñez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Eruviel Ávila Villegas, Jorge Carlos Ramírez Marín, Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Manuel Añorve Baños, Miguel Ángel Osorio Chong, Sylvana Beltrones Sánchez, Verónica Martínez García, Gabriela Benavides Cobos, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Nuvia Mayorga Delgado, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Noe Fernando Castañón Ramírez y Alberto Galarza Villaseñor, quienes se ostentan como integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se hubiere publicado:

El 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica', publicado el 9 de marzo de 2021 en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación. Decreto que en su Artículo Único indica que: 'Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica'.”

³ En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 24⁴, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282⁷ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 64/2021, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste. FEML/JEOM

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

[...]

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 51716

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T19:02:11Z / 20/04/2021T14:02:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ca a8 69 84 74 39 62 3f f1 f7 8c 08 ca 89 3a 36 54 f3 ee 26 e7 78 87 26 a6 b4 82 07 bb ff 9c e6 60 92 6a d1 84 dd e5 63 d6 da 49 da f1 ed 89 4c e0 ce 95 23 d5 73 3a 53 08 d8 67 2e a0 95 60 21 9c ca 07 73 57 a5 9e 0d 6c 63 68 9b c0 20 ba 92 78 97 9e 8e 33 0b 1d ea 0a ad af b9 05 1e 71 e1 fc 63 ad 34 3a 95 06 b7 bd b2 af f2 0e cb 94 83 54 38 19 75 f5 e4 9f 8b f0 cd 2e 76 ef a5 e1 66 93 b6 2a 54 5f f9 b2 92 7a a8 e9 c1 f8 2b 50 0e e1 16 9f 41 d4 3f 2e c2 15 bc f8 b3 1d 13 62 3f 89 8e 21 16 e3 f4 dd 2d 0c 89 9e c9 92 df df 5c 18 7d 8c e5 32 7f 3c ab 37 20 f0 d9 35 05 b3 3c c9 42 3c da 04 e6 a8 b5 d5 77 09 2a 94 6f b6 f8 19 38 d9 ce a3 a9 76 2a 9b 56 ca 6b a0 a0 3b 03 a8 4c 6a b8 5f 2f 9d 95 c8 76 c2 5c b8 f9 91 82 ea ca 60 ac 8e 98 9c 9b a3 b9 02 7f 22 81 bb e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T19:02:11Z / 20/04/2021T14:02:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T19:02:11Z / 20/04/2021T14:02:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3763231			
	Datos estampillados	D9DC07447A82B437C2F2BEEB76D7832EC9E3D0BD7237969CEE9F53AB97C5BFFE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:42:56Z / 15/04/2021T13:42:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 96 64 29 25 6f 30 50 1e 23 72 87 60 14 16 07 7c f2 18 82 29 cd 20 dd c8 e7 d2 4e e7 64 13 0b 57 ca ba 9c a1 19 b5 2c 81 3d d4 41 af d4 2c ce f5 e6 19 ee b9 fc c5 52 10 02 33 1a 29 61 29 a1 4a 1f b8 5a 81 20 58 02 b1 8c a5 58 42 be 45 52 d5 66 cd 5b 1c 4b db db a9 9d 1a 74 38 12 5c cb e7 cb d8 77 5a f5 5d ed 62 d7 be e4 01 7d 8f 36 7c 60 68 9f 79 be 96 f3 4d 34 a0 61 f4 ea 47 99 5a cd f0 d3 e2 86 ba 43 9b 56 45 b8 35 4c 61 06 32 4e 3a 2b 84 9c 83 48 9a 3c b8 ff fd d8 b6 98 ff b0 32 1c 4b be 41 a9 f9 6c 4d d5 6c 8d c5 f6 b1 a3 a4 74 7a 88 3e 57 88 c6 d3 a8 fb c5 58 24 a2 8c b9 85 82 fc de d8 d3 59 33 c0 b0 e2 d4 7e b3 48 f1 a9 ac 33 8b db 61 aa b0 bb c3 57 0f b9 62 f1 c5 4c 31 61 25 af 4b fd 26 74 d9 40 71 f7 d4 06 65 6f 7b 04 b4 b6 84 a0 bb 4e 4c a8 96 ee			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:42:56Z / 15/04/2021T13:42:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:42:56Z / 15/04/2021T13:42:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3754397			
	Datos estampillados	E418A4AA692C1B3095E31424FCF853B23987E6D32C036C52B834CD8B2FA203E4			